



**RECIBIDO**  
LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**Leticia Collado**  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano"

Oficio N° LXIV/D-06/0189/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18, 26 PÁRRAFO SEGUNDO Y 30 PÁRRAFO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:42 hrs  
7 SEP 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**ATENTAMENTE**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
H. CA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18, 26 PARRAFO SEGUNDO Y 30 PARRAFO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se

encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.<sup>1</sup>

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

**SEGUNDO.** Las personas adultas utilizamos el concepto de dignidad dentro de leyes, tratados, declaraciones y acuerdos nacionales e internacionales; no obstante, pocas veces nos detenemos a reflexionar sobre dicho concepto y las implicaciones que tiene para niñas, niños y adolescentes, el entender la importancia que tiene en su vida cotidiana.

Para comprender qué es la dignidad humana (concepto clave para el desarrollo del discurso de los derechos humanos) debemos hacer referencia al primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, es decir todas las personas contamos por el mero hecho de existir con los mismos derechos y debemos ser tratados con dignidad.

¿Y entonces qué es la dignidad? Podemos ejemplificar con Immanuel Kant, (considerado como el filósofo padre de dicho concepto) él señaló que la dignidad es algo invaluable ***“Cuando algo tiene precio, en su lugar puede colocarse algo diferente como equivalente. En cambio aquello que está por encima de todo***

**precio, no tiene ningún equivalente, tiene dignidad...** Entonces la noción de dignidad constituye el valor y respeto de su condición de persona, lo que impide que su vida y/o su integridad sean sustituidas por otro valor social. Es así que es necesaria la dignidad como el fundamento de la igualdad, y como la base para poder alcanzar una vida digna de ser vivida.

¿Cómo lograr un trato digno hacia niñas, niños y adolescentes y a su vez que se les reconozca su dignidad? Es una tarea que implica identificar cuáles son las condiciones actuales de sus derechos y oportunidades de desarrollo; para ello, existen instrumentos como (La situación de los derechos de la infancia y la adolescencia en México #SITAN) realizado por UNICEF en 2018, el cual nos muestra un panorama de los entornos de vida, supervivencia y desarrollo de las 40 millones de personas menores de 18 años que viven en el país; así como, las dificultades que presentan, pues más de la mitad de ellas y ellos viven en condiciones de pobreza.

Hablar de dignidad resulta complejo cuando seis de cada 10 niñas y niños de uno a 14 años han experimentado algún método violento de disciplina y uno de cada dos ha sufrido alguna agresión psicológica en sus vidas; uno de cada 10 presentó desnutrición crónica antes de los cinco años, uno de cada tres niñas y niños de seis a 11 años presenta sobrepeso y tres de cada 10 adolescentes no van a la escuela.

Hacer de la dignidad un concepto de territorio y no de escritorio implica invertir económicamente en la niñez, ya que tan sólo en 2013 México destinó sólo 0.8% del PIB a la atención de los niños y niñas entre 0 y 5 años, lo que equivale al 40 por ciento de lo que destina por ejemplo Colombia, en comparación a los países con mayor desarrollo social, los cuales tienen un retorno de hasta ocho dólares por cada dólar invertido en sus niñas y niños.<sup>2</sup>

Invertir en la niñez y la adolescencia resulta una obligación no sólo de carácter legal, ético y político; es también la esencia de un sentido de dignidad humana, es dotarles de mejores condiciones para su desarrollo y para el combate a todas las formas de violencia, así como la mejor forma de priorizarles en la agenda gubernamental, presupuestal y política.

Para que niñas, niños y adolescentes comprendan qué es la dignidad, las personas adultas debemos proteger y garantizar todos sus derechos humanos: a la vida, a tener una Familia, a la Igualdad, a no ser discriminados (as), a vivir en condiciones de bienestar, libres de violencia, donde se procure su salud, su inclusión a todos los espacios sociales, a la educación, al descanso y esparcimiento, a la libertad de convicciones y expresión, a la participación, a la intimidad, a la seguridad jurídica, a

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/dignidad-de-ninas-y-ninos-concepto-clave-de-los-derechos-humanos?idiom=es>

la protección de la niñez y adolescencia migrantes, así como a su acceso seguro a las tecnologías de la información e internet.

Haciendo de la dignidad una práctica común de nuestro día a día, es como este concepto pasará a ser parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, y comprenderán que sus derechos humanos como los de las demás personas, deben ser respetados para convivir fraternalmente los unos con los otros.

**TERCERO.** En los últimos años, en todo el mundo han crecido los fenómenos migratorios asociados a la pobreza, desigualdad, abuso sexual, abandono o violencia y la falta de oportunidades laborales y educativas, de regiones y países que no han garantizado el bienestar social a sus connacionales, quienes abandonan sus lugares de origen forzados por las circunstancias. Este problema ha aumentado la migración de niñas, niños y adolescentes que viajan sin la compañía de sus padres, tutores o personas que les representen legalmente y les brinden protección.

Como sabemos, las niñas, niños y adolescentes dejan sus hogares para emprender viajes peligrosos en busca de sustento económico para sus familias; muchos de ellas y ellos huyen de la violencia intrafamiliar, la inseguridad, violaciones, explotación e inclusive son susceptibles de convertirse en víctimas de la delincuencia organizada que, aprovechándose de su vulnerabilidad, los utiliza para la comisión de delitos graves y se convierten en víctimas o victimarios.

Sin embargo, en muchos de estos casos, ante la vulnerabilidad de los menores de edad y aunado a que son extranjeros en el país, cuando cruzan por nuestro territorio nacional sus derechos humanos son frecuentemente violentados, sufriendo extorsiones, actos de discriminación, lesiones, violencia sexual, trata de personas, secuestros e incluso han llegado a perder hasta la vida.

La Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores detalló que durante el primer semestre de 2019 se presentó ante la autoridad migratoria a más de 33 mil niñas, niños y adolescentes migrantes, de los que 25 por ciento no estaba acompañado.<sup>3</sup> Mientras que en 2018, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron a 18 mil 300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del triángulo norte de Centroamérica:

---

<sup>3</sup><https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Mexico-busca-implementar-modelo-para-integrar-a-ninos-y-adolescentes>> Julio 31 de 2019.

Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16 mil 162 fueron retornados a sus países de origen.<sup>4</sup>

Así también, de acuerdo con cifras oficiales de octubre de 2018 a febrero de 2019, se detectaron más de 14 mil niñas, niños y adolescentes, de los que casi 4 mil viajaban sin compañía. En cuanto a las personas menores de edad migrantes mexicanas, en 2018 fueron deportadas casi 11 mil desde Estados Unidos, y de enero a mayo de este año fueron deportadas poco más de 5 mil.<sup>5</sup>

Los niños y las niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

El aumento en el número de migrantes indocumentados en el mundo ha incrementado el interés permanente de los Estados para controlar la migración, donde se incluye la retención. Por ello, las y los niños ya sean refugiados, solicitantes de asilo o migrantes irregulares, no están a salvo de ella. La detención de las y los niños también tiene un efecto profundo en ellos, ya que socava su salud física, psicológica y pone en peligro su desarrollo. Estos niños corren el riesgo de sufrir depresión y ansiedad. Sus sentimientos de desesperanza y frustración pueden manifestarse en actos de violencia contra sí mismos o contra otros. Así entonces, debe tomarse en cuenta que

- Las y los niños que son refugiados, solicitantes de asilo o migrantes irregulares, son antes que nada niñas y niños;
- El interés superior del niño debe ser considerado primordial con respecto a las medidas adoptadas en relación a las niñas y niños; y
- La libertad de las niñas y niños es un derecho humano fundamental.

Por lo anterior es necesario implantar mecanismos alternativos a la detención migratoria de niños, niñas y adolescentes, que sean más efectivos y eficientes para proteger y respetar los derechos humanos de la niñez migrante independientemente de su nacionalidad o situación legal.

Muestra de ello es que estamos siendo testigos en noticieros y periódicos del país, que nos llena de indignación y sorpresa. En los textos de la información se indica

---

<sup>4</sup> <<https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>>

Consulta: 6 de agosto de 2019.

<sup>5</sup> el economista, obra citada.

que, las más altas autoridades de Estados Unidos desplegaron una inusitada actividad para atender con urgencia lo que han llamado "crisis humanitaria". Con base en lo anterior, no cabe duda de que el fenómeno de la migración infantil se incrementa día tras día, sin que a la fecha haya medidas legislativas y administrativas adecuadas que observen ante todo el interés superior de la niñez.

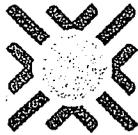
Con la reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se busca promover la efectiva aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez en el marco de las políticas migratorias y de infancia en México, así como generar la visualización para este universo de personas que demanda y requiere de toda nuestra atención y esfuerzo para que accedan a una vida mejor y al goce pleno de sus derechos, tal como lo marca tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, las cuales les reconoce a la infancia y a la adolescencia, independientemente de si son mexicanos o no, como sujetos plenos y titulares de derechos.

Ante cualquier evento relacionado con estas niñas, niños y adolescentes se anticipará el interés superior del menor, dando preferencia a la reunificación familiar. Para ello se deberá tomar en cuenta la opinión de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, así como todos los elementos que resulten necesarios para hacer efectiva la reunificación.

Por tanto, brindar la garantía y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe ser nuestro objetivo fundamental, particularmente para las y los migrantes no acompañados, porque las y los niños tienen derecho al juego, pero nunca a que jueguen con sus derechos. Y ellos y ellas requieren la máxima garantía de seguridad y protección.

En mérito a lo anterior nos permitimos someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18, 26 PARRAFO SEGUNDO Y 30 PARRAFO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena que garanticen su desarrollo integral.	Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena, <b>en condiciones acordes con su dignidad y no ser expuestos a ningún riesgo que</b>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

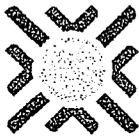
**Leticia**

*Collado*  
Distrito Local 06 HUATUAPAN DE LEÓN

	<b>ponga en peligro su vida o en condiciones que obstaculicen su desarrollo integral.</b>
Artículo 26. ...  Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	Artículo 26. ...  Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. <b>Los y las menores de edad no podrán ser expuestos a ninguna circunstancia que ponga en riesgo su vida, integridad y desarrollo personal.</b> En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
<b>Artículo 30.</b> El Sistema DIF Estatal, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.	<b>Artículo 30.</b> El Sistema DIF Estatal, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, <b>así como a las y los menores de edad migrantes solos o acompañados que se encuentren en nuestro territorio.</b>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**SEGUNDO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Leticia**

*Collado*

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de septiembre del 2020.



**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DISTRITO VI  
 H. CA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18, 26 PARRAFO SEGUNDO Y 30 PARRAFO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

